

Señor
Juez Constitucional Tutela- Reparto
Valledupar, Cesar

Accionante: RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

Accionados: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UT CONVOCATORIA FGN 2024 Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Asunto: Acción de tutela por violación al debido proceso administrativo (principio de legalidad) derecho de petición y sobre todo al **ACCESO A CARGOS PUBLICOS**.

RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado al pie de mi firma, actuando en nombre propio y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución política, decreto 2591 de 1991 y demás normas y precedentes pertinentes, me permito presentar **ACCION DE TUTELA** en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA FGN 2024 (Coordinación General del Concurso de Mérito FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, a cargo del doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO) Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (principio de legalidad, artículo 29 CP) derecho de petición (artículo 23 CP), confianza legítima y principios de buena fe y seguridad jurídica (artículos 83 Y 84 CP), igualdad (artículo 13 CP) y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (artículo 125 CP)**, entre otros que se hallaren probados y afectados, con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Desde hace ya muchos años me hallo ejerciendo el cargo de fiscal especializado en la ciudad de Valledupar, inscrito en carrera, **en propiedad**.
2. En marzo de 2025, me inscribí en la convocatoria FGN 2024 para proveer cargos en la Fiscalía General de la Nación, específicamente bajo la **modalidad de ascenso**, por consiguiente estoy aspirando al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, código A-101-M-01-(35)**, obteniendo la inscripción número 0020551, a través de la plataforma dispuesta para tales efectos: <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
3. Hallándome dentro del trámite propio del concurso, luego de presentar en esta ciudad, la respectiva prueba escrita, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares, obteniendo un puntaje de **63.15**, improbando la prueba porque el puntaje mínimo aprobatorio según

las reglas claras del concurso, es de **65.00 puntos**, o sea que estoy solo a **1.85 puntos** de lograr el mínimo puntaje para seguir en el concurso.

4. Inconforme con el resultado obtenido, en las oportunidades legales, presenté las reclamaciones pertinentes mediante sendos escritos y luego del acceso al material de pruebas, durante los días 20 y 21 de octubre del año en curso, adicioné desde esta ciudad, los argumentos de la reclamación.
5. Básicamente, la censura contra el resultado obtenido va y sigue siendo dirigido, a la eliminación arbitraria, inconsulta, caprichosa, contrariándose las reglas claras de juego del concurso, sin ningún fundamente normativo aplicable a las reglas del concurso, para eliminarse motu proprio, cinco (5) preguntas, puntualmente las números **13, 21, 22, 23 y 46**, cuando realizada la confrontación física durante la jornada de acceso al material de pruebas, pude establecer que esas 5 preguntas fueron fácticas y jurídicamente bien formuladas y acertadamente respondidas por este aspirante de acuerdo a las opciones de respuestas que contenían tales ítems.
6. He buscado con sumo detenimiento en la normatividad aplicable al concurso, acuerdo 001 de 2025, decreto ley 020 de 2014, guía de orientación al aspirante, y no hallo precepto alguno que permita a las entidades encargadas de la convocatoria al concurso, **eliminar unilateralmente preguntas** luego del riguroso proceso de selección de las mismas, con semejante metodología - como últimamente se me respondió mediante oficio o acto administrativo de noviembre de 2025 - mediante 6 fases empleadas para que los expertos designados para la construcción de los ítems de las pruebas del concurso de méritos, y sus opciones de respuestas, de unas a otras terminen echando por la borda tan sesudo y calificado trabajo del equipo de expertos en la estructuración técnica y científica y jurídica de las pruebas, eliminando sin explicación seria alguna, las anotadas 5 preguntas, que eran las que se les señaló por el suscrito en la última reclamación, **"no se advertían ambiguas, absurdas o que llevaran al concursante a confusiones"**, respuesta que se soslayó respondiéndose dentro de un contexto general sobre las preguntas habilitadas, omitiéndose deliberadamente pronunciarse sobre las 5 preguntas en cuestión o que fueran eliminadas, pero ello estimo que se violó el derecho fundamental del derecho de petición, -así no fuera invocado debió entenderse al estar accionada ora involucrada una entidad pública,- al esquivarse la respuesta, dándose otras que no fueron objeto de preguntas ni de glosas; amén de la flagrante violación al debido proceso administrativo bajo la arista del principio de legalidad, al cambiarse las reglas claras de juego del concurso, a través de unas evidentes vías de hechos, al eliminarse las 5 preguntas sin fundamento fáctico, sin rigor científico, legal ni jurídico.

7. No es jurídicamente aceptable, ni razonable antes bien decepcionante que después de reunirse semejante calificado equipo de genios que hicieron esas pruebas o preguntas, pues la metodología en la construcción de las pruebas o ítems conllevó 6 fases con intervención activa de tales expertos, se me responda ahora ultimo frente al porqué se eliminaron las 5 preguntas en comento con la siguiente perla...." **5. En relación con su inquietud frente a los ítems eliminados, es pertinente aclarar que, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos), durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc."**

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítems que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de **determinar los ítems eliminados"**. Negrillas extra texto.

Más adelante se señala cuales fueron la preguntas que me eliminaron, anotándose las respuesta que le di a cada una de ellas, y ratifican el resultado obtenido de 63.15, precisándose que no continuo en el concurso al no superar la prueba de competencias generales y funcionales.

8. Como nítidamente puede verse, esa súbita, posterior y arbitraria alteración o cambio en la reglas de juego, constituyen unas claras vías de hecho y **absoluta falta de transparencia**, pues la Universidad Libre con la connivencia de la misma Fiscalía General de la Nación, caprichosamente eliminaron las arriba mencionadas 5 preguntas *sin señalar por qué razón adolecían de calidad, suponiéndose dificultades en su percepción o entendimiento por parte de los aspirantes, especulándose sobre problemas de redacción sin señalar cuáles, y lo más grave juzgando post-facto algunos ítems para el perfil evaluado*, cuando dicho equipo de expertos debieron valorar todos esos inventados y ahora amañados aspectos antes de la realización de las pruebas escritas como en efecto lo hicieron nada menos que a través de 6 fases, según se me informara en la última respuesta que me excluye definitivamente del concurso, cuestión que pone de manifiesto una vez más lo caprichosa, injusta y la manera unilateral que fue la decisión de eliminar esas 5 preguntas.

9. La reseñada censurable acción viola y de qué manera el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, la confianza legítima, el principio de seguridad jurídica y la buena fe que se presume de las actuaciones de las autoridades públicas y privadas, generándome un perjuicio grave, irremediable y directo, en tanto que visto mi puntaje de 63.15 hallándome solo a 1.85 puntos del mínimo de 65.00 aprobatorio de la prueba escrita, al eliminarse las 5 preguntas, sin razón lógica y sin rigor científico alguno, cuando todas 5 fueron bien construidas y todas 5 respondidas con aciertos por el suscrito según lo manifesté en la última reclamación mediante escrito complementario, luego de la visualización y constatación física que volví a hacer de ellas durante la jornada de acceso al material de pruebas, de llegar a habilitarse la calificación de tales preguntas, muy seguramente supero el puntaje mínimo aprobatorio. Además, la decisión de eliminar esas preguntas cambió el equilibrio de la prueba y afectó la calificación final del concursante como ocurrió y se vio en mi caso particular.
10. El acto administrativo de fecha noviembre de 2025 que contiene la contestación negativa a mi reclamación, **no admite recurso alguno**, y mientras se demanda ante el contencioso administrativo su nulidad, por las obvias demoras de un proceso ante esa jurisdicción, ya habría pasado el concurso con todas sus restantes pruebas y resultados y etapas; por otro lado, la prueba de experiencia y antecedentes ya están en marcha y demás etapas en el concurso aun continúan son inminente, de modo que, la tutela en comento procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, ya que si no se concede o se protegen ahora mis derechos, se materializaran aún más las violaciones a mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición y accedo a la función pública o al cargo público que aspiro mediante ascenso. No hay en este momento otro medio judicial, no cuento con otro mecanismo de defensa judicial, siendo esta acción de tutela el único mecanismo urgente, expedito, oportuno y eficaz para salvaguardar mis derechos fundamentales burlados y desconocidos por la arbitraria eliminación de 5 preguntas que de **habitar y calificarse me tendrían dentro del concurso**; un proceso ante el contencioso justo en este momento no es lo suficientemente idóneo, eficaz ni célere para proteger el atropello de mis derechos y principios fundamentales.
11. La presente acción de tutela, obsérvese que se presenta apenas a los días de la afrenta, pues el 12 de noviembre de 2025 fueron publicadas las respuesta a las reclamaciones, para coligar que entre el hecho vulnerador de mis derechos fundamentales y el ejercicio de esta acción, ha transcurrido un término razonable y bastante prudente, de modo que el requisito de la inmediatez para su procedencia es inobjetable.
12. El debido proceso iterado se violó o se está desconociendo porque excluido como estoy del concurso en la forma antojadiza e injustificada atrás

mencionada, no puedo ahora defenderme ante la entidad accionada para ser admitido al concurso porque el acto administrativo que me excluye no admite ningún recurso, violándose también bajo esta forma el debido proceso administrativo al no contemplarse dentro del trámite del concurso la posibilidad normativa de impugnar decisiones negativas para los aspirantes como la que concita la atención de la presente tutela.

13. El derecho de petición - pese a no haberse invocado en la reclamación las entidades públicas a las peticiones deben darle legalmente el trámite de un derecho de petición- se vulneró al darle una respuesta a mi reclamación sesgada, mañosa, sin ninguna fundamentación fáctica y jurídica, al omitirse sin responder adecuadamente y de fondo sobre lo esencial: por qué razón fueron eliminadas las preguntas si fueron bien construidas ahora me entero por un equipo de expertos y tanto menos cuanto fueron acertadamente respondidas por el suscrito concursante como lo aduje en el escrito propio de la reclamación complementaria.
14. Y, finalmente y lo más importante, con esas todas flagrantes violaciones de mis derechos fundamentales y principios constitucionales, de contera me están privando también de otro derecho, o sea del legítimo **derecho de acceder a un cargo público**, por méritos, o a la función pública, cuando de **recalificarse o reevaluarse** las 5 preguntas echadas de menos o eliminadas injustamente, visto mi puntaje muy cercano al umbral de 65.00 superaría la prueba mínima y estaría con posibilidades serias de continuar participando en el concurso.

II. PRETENSIONES

Con base en todo lo antes expuesto, solicito respetuosamente al juez constitucional:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (principio de legalidad, artículo 29 CP) derecho de petición (artículo 23 CP), confianza legítima y principios de buena fe y seguridad jurídica (artículos 83 Y 84 CP), igualdad (artículo 13 CP) y **ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS (artículo 125 CP)**, los cuales como atrás vimos han sido violados por las entidades accionadas en el marco del concurso publico convocatoria FGN 2024.
2. Ordenar a las dos (2) entidades accionadas, o al funcionario/s que legalmente corresponda como responsables del proceso de selección del concurso, que de **inmediato** entren a valorar o **habiliten las 5 preguntas que fueron eliminadas** con violación de los mentados derechos fundamentales, previa verificación por usted señor juez constitucional, primero, de la legalidad e idoneidad jurídica en la construcción de esas 5 preguntas con sus opciones de respuestas -formuladas por parte del equipo de expertos-, y segundo, se constate cuáles fueron acertadas o no, a fin de que sea **recalificado** y se determine si efectuado ese sencillo

procedimiento continuó o no en el concurso por haber superado la prueba mínima, y en consecuencia, **se publique el puntaje del componente comportamental** y luego se pondere la **experiencia y antecedentes**.

3. Para el anterior proceso de verificación, y **RECALIFICACION** de la prueba escrita, se debe ORDENAR a la universidad el envío a su despacho físicamente la transliteración o reproducción del texto de las 5 preguntas echadas de menos con sus opciones de respuestas y las opciones que marqué en la hoja de respuesta, con indicación expresa de aciertos y desaciertos sobre esas 5 preguntas, pues la respuesta que dieron a mi reclamación solo indica las opciones que marqué sin obviamente -fueron eliminadas- acotar aciertos o desaciertos.
4. Ordenar la vinculación de los aspirantes al cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito para que se pronuncien sobre los hechos de esta tutela, si a bien lo consideran.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículos 23, 13, 83, 84, 86, 29, 23, 125 y 40 de la constitución política; decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000; ley 1755 de 2015, decreto 2150 de 1995; y los copiosos precedentes de la corte constitucional sobre la vigencia y respeto de los derechos fundamentales que se invocan como vulnerados en esta acción constitucional.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos hechos y derechos fundamentales.

V. COMPETENCIA

Es usted señor juez el competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1382 de 2000 y demás normas pertinentes.

VI. PRUEBAS

Con el fin de establecer y evidenciar la vulneración de mis derechos fundamentales, de manera respetuosa me permito adjuntar a la presente acción de tutela las siguientes pruebas:

- a. Copia de cedula de ciudadanía
- b. Copia del oficio de fecha noviembre de 2025, emanado de la Coordinación General del Concurso de Mérito FGN 2024, UT Convocatoria FGN 2024, a cargo del doctor CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO, mediante el cual no se acepta la reclamación y se confirma que no continuó en el concurso.
- c. Copia del oficio de fecha octubre 21 de 2025 mediante el cual complemento la reclamación luego del acceso al material de pruebas,

señalando porque no debieron eliminarse esas preguntas y cuáles preguntas contesté acertadamente.

VII. NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

- FISCALIA GENERAL DE LA NACION:
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co
- UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA:
infosidca3@unilibre.edu.co
Notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Del señor juez, atentamente,



RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

77.017.536 de Valledupar

Correo electrónico: pimarz@hotmail.com

Rafael.martinez@fiscalia.gov.co

Celular 3205265816

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.017.536**

MARTINEZ MENDOZA

APELLIDOS

RAFAEL EDUARDO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-ENE-1964**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-SEP-1982 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00170731-M-0077017536-20090819 0015125346A 1 7800007544

Valledupar, 21 octubre de 2025

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION UT CONVOCATORIA 2024

Bogotá D.C

E.S.D

REFERENCIA: RECLAMACIÓN CONTRA LA CALIFICACIÓN OTORGADA EN LA PRUEBA ESCRITA COMPETENCIA GENERALES, COMPETENCIAS FUNCIONALES ESPECÍFICA Y PRUEBA COMPORTAMENTALES

RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 77.017.536 expida en Valledupar, Cesar, mediante este escrito efectuada la revisión física al material de pruebas interpongo recurso o mejor refuerzo el oportuno reclamo que vengo haciendo contra el puntaje de 63.15 asignado en la prueba de conocimiento por las siguientes razones:

1. Se cambiaron las reglas de juego de forma unilateral eliminando la evaluación de cinco (5) preguntas a todos los concursantes SIN QUE SE SEPAN LOS MOTIVOS O LAS RAZONES DE ELIMINACIÓN, y peor aún sin que existirán motivos para ello por cuanto fueron bien formuladas y las opciones de respuestas permitían dar con la seleccionada jurídicamente como aceptable o correcta.
2. De la lectura detenida de los 5 enunciados no se advierte que las preguntas sean ambiguas, absurdas o que lleven al concursante a confusiones; por el contrario, las respuestas son obvias, lógicas y relacionadas con las preguntas y sus contenidos, y funciones del fiscal y consultan la temática propia del derecho penal que involucran.
3. Las preguntas eliminadas al suscrito fueron las 13, 21, 22, 23 y 31(46), de las cuales respondí acertadamente las siguientes sin que haya motivo para su exclusión o eliminación, así: a.) la pregunta 13 la respuesta correcta era la A y esa marqué; la pregunta 21 mal o bien formulada la respondí acertadamente marcando la opción correcta, no había otra opción lógica y baste para ello

confrontar la pregunta con las opciones de respuesta para apreciar que acerté; la pregunta 22 también la respondí con la elección que era, o sea la C, no había otra posible jurídicamente, y la pregunta 23 la respondí también correctamente con la opción B y por ello no debieron eliminarla.

4. Sostengo que fueron unas respuestas acertadas porque consultan o están en correspondencia con la ley penal, procesal penal y los distintos precedentes dominantes de la corte suprema de justicia, sala penal sobre dichos tópicos o temas jurídicos. Acá no hay espacio para desarrollarlos.

5. Con el demostrado acierto de esas cuatro (4) preguntas y respuestas echadas de menos en mi calificación **CON UNA SOLA QUE SE ME RECONOZCA** con seguridad que de reconsiderarse y sumarse a mi favor tal ponderación sin duda que superaría la prueba de conocimiento y estaría continuando en el presente concurso, cuestión que solicito con este nuevo reclamo una vez realizada la confrontación del material de prueba y sus resultados.

Con respeto, atentamente,



RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

CC N 77.017.536

Bogotá D.C., noviembre de 2025

Aspirante

RAFAEL EDUARDO MARTINEZ MENDOZA

CÉDULA: 77017536

ID INSCRIPCIÓN: 20551

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000007434

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“(…) Reclamo por calificación incorrecta (...)”

“(…) Como obtuve un puntaje de 63.15, me declaran como NO APROBADO para seguir en el concurso de méritos, sin embargo, según mis aciertos en las respuestas incluso descartando las preguntas incorrectas, mi puntaje está por encima de 70 puntos, y por ende debí ser aprobado, por lo tanto y para ello, reclamo una revisión manual del cuadernillo de preguntas del examen para confrontarlo físicamente con las respuestas correctas registradas en la hoja correspondiente, para una vez establecidos los promedios porcentuales aplicados a cada respuesta acertada, previa fórmula empleada en la evaluación, obtendría el puntaje final mínimo exigido para continuar en el concurso; con el fin anterior, ruego se me informe cuáles respuestas fueron acertadas y cuáles incorrectas y qué valores o rango de porcentajes se le otorgó a cada pregunta correctamente respondida para obtener el desfavorable puntaje de 63.15 con anexo del soporte del lector óptico respectivo para verificar si la lectura corresponde con la realidad observada en la hoja de respuesta. Adicionalmente, solicito se me informe la metodología de la evaluación, la fórmula empleada, valor porcentual de las preguntas y el procedimiento aplicado para obtener el puntaje final. Por último, pregunto si han reconocido la formulación incorrecta de algunas preguntas y cuáles. En el evento que en la revisión previa que hagan supere la prueba, desde ya renuncio a la confrontación física del material de la prueba (...)”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“(…) Reclamo por calificación incorrecta (...)”

“(…) 1. Se cambiaron las reglas de juego de forma unilateral eliminando la evaluación de cinco (5) preguntas a todos los concursantes SIN QUE SE SEPAN LOS MOTIVOS O LAS RAZONES DE ELIMINACIÓN, y peor aún sin que existirán motivos para ello por cuanto fueron bien formuladas y las opciones de respuestas permitían dar con la seleccionada jurídicamente como aceptable o correcta. 2. De la lectura detenida de los 5 enunciados no se advierte que las preguntas sean ambiguas, absurdas o que lleven al concursante a confusiones; por el contrario, las respuestas son obvias, lógicas y relacionadas con las preguntas y sus contenidos, y funciones del fiscal y consultan la temática propia del derecho penal que involucran. 3. Las preguntas eliminadas al suscrito fueron las 13, 21, 22, 23 y 31(46), de las cuales respondí acertadamente las siguientes sin que haya motivo para su exclusión ora eliminación, así: a.) la pregunta 13 la respuesta correcta era la A y esa marqué; la pregunta 21 mal o bien formulada la respondí acertadamente marcando la opción correcta, no había otra opción lógica y baste para ello confrontar la pregunta con las opciones de respuesta para apreciar que acerté; la pregunta 22 también la respondí con la elección que era, o sea la C, no había otra posible jurídicamente, y la pregunta 23 la respondí también correctamente con la opción B y por ello no debieron eliminarla. 4. Sostengo que fueron unas respuestas acertadas porque consultan o están en correspondencia con la ley penal, procesal penal y los distintos precedentes dominantes de la corte suprema de justicia, sala penal sobre dichos tópicos o temas jurídicos. Acá no hay espacio para desarrollarlos. 5. Con el demostrado acierto de esas cuatro (4) preguntas y respuestas echadas de menos en mi calificación CON UNA SOLA QUE SE ME RECONOZCA con seguridad que de reconsiderarse y sumarse a mi favor tal ponderación sin duda que superaría la prueba de conocimiento y estaría continuando en el presente concurso, cuestión que solicito con este nuevo reclamo una vez realizada la confrontación del material de prueba y sus resultados. (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la solicitud de información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	60
n_k: Total de ítems en la prueba (Excluyendo los ítems eliminados)	95

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

63.15

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante destacar que los ítems eliminados de la prueba NO se incluyen en el cálculo de la calificación, dado que, tras realizar el análisis técnico correspondiente, se determinó que estos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia laboral evaluada.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

2. Para atender su solicitud sobre la justificación de la pregunta 31, se da respuesta de la siguiente manera:

Prueba de competencias funcionales

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
31	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).	C	es correcta, porque si la condición de trastorno mental, representada en ataques de celotipia que conllevan a acciones tan graves como la cometida en el caso, es necesario que a la persona se le aplique una medida de seguridad que implique un tratamiento médico, de acuerdo con su condición, preservando de esta manera la seguridad del fin constitucional seleccionado. (Artículos 33 y 69 CP).

Como se observa en el cuadro anterior, la pregunta 31 cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

3. Para responder la inquietud relacionada con *“no se advierte que las preguntas sean ambiguas, absurdas o que lleven al concursante a confusiones”*, es importante subrayar que las pruebas del *Concurso de Méritos FGN 2024* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas

al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se

evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

En coherencia con lo expuesto, y tal como se precisó durante todo el proceso, los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra) encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, un corrector de estilo encargado de revisar que el ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, se asegura que estos seis profesionales garantizaran el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

Lo anterior evidencia el adecuado procedimiento para garantizar que los ítems que pertenecen a la prueba escrita por usted presentada no revistan de ambigüedad, confusión, falta de claridad u otros aspectos.

4. Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual preestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

5. En relación con su inquietud frente a los ítems eliminados, es pertinente aclarar que, con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) durante el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis psicométrico de los ítems, observando qué tan difíciles eran para el grupo de personas que los presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc.

El análisis mencionado se llevó a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (Psicómetra) y el analista de datos.

Sumado a lo anterior, y para profundizar un poco más en el análisis, se realizó la revisión de los ítems de forma cualitativa para determinar si era necesario eliminar algún ítem que no cumpliera con los criterios de calidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

En este orden de ideas, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

Tipo de prueba	Ítem	Respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Resultado
COMPETENCIAS GENERALES	13	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	21	ELIMINADO	A	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	22	ELIMINADO	C	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	23	ELIMINADO	B	ELIMINADO
COMPETENCIAS FUNCIONALES - PRUEBA COMÚN	46	ELIMINADO	A	ELIMINADO

6. Frente a su solicitud de recalificación de la prueba, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	63.15

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las

respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.
- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **63.15 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Juliana Rojas

Revisó: Joan Cárdenas

Auditó: María Gamarra.

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.